

Proceso : Ejecutivo Menor Cuantía
Radicado : 68001-40-03-018-2019-000706-00
Demandante: GILBERTO MONTOYA PAEZ C.C. 13'837.173
Demandado: YAMILE LIZARAZO PARADA C.C. 63.512.449

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto dos mil veintiuno (2021)

VISTOS

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación, dentro del expediente en estudio. De conformidad con el término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, se decide en derecho de acuerdo con los siguientes argumentos:

CONSIDERANDOS

1._ LEGALES

Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso, que el Juez dictará sentencia cuando no se propusieren excepciones oportunamente.

En éste sentido, el fallo debe ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de ésta medida o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2._ FÁCTICOS

Procesalmente, se agotaron todos los pasos tendientes a lograr el fallo dentro del asunto ejecutivo en estudio; es decir, se notificó al demandado contra YAMILE LIZARAZO PARADA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 63.512.449, conforme al Decreto 806 de 2020; y vez surtido el traslado respectivo para el demandado se pronunciara, ésta no contestó la demanda, no solicitó pruebas, quedando debidamente ejecutoriado el mandamiento de pago proferido en su contra.

3._ CONCLUSIVOS

La demanda ejecutiva presentada con base en un título ejecutivo (letras de cambio) allegado como base del recaudo; fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó en tratándose de una obligación clara, expresa y exigible que no ha sido controvertida por la demandada.

Así las cosas, a través de auto fechado del veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), éste despacho profirió mandamiento de pago de MENOR CUANTIA a favor **GILBERTO MONTOYA PAEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 13'837.173 y en contra de **YAMILE LIZARAZO PARADA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 63.512.449.

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN a favor del MENOR CUANTIA a favor **GILBERTO MONTOYA PAEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 13'837.173 y en contra de **YAMILE LIZARAZO PARADA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 63.512.449; para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago que data veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada conforme lo señala el inciso primero del artículo 440 del Código General del Proceso.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a._ El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 *ejusdem*.
- b._ La liquidación del crédito y de la de costas procesales (artículo 446 del Código General del Proceso).
- c._ Se fija la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3'000.000=) como Agencias en Derecho, liquidadas conforme a las reglas señaladas en el acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, y la cual debe ser incluida en la respectiva liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en el inciso primero del artículo 361 del Código General del Proceso.

CUARTO: Cumplidas las exigencias del Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, REMÍTASE la presente actuación a los Juzgados Civiles de Ejecución (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 17 de agosto de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 18 de agosto de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

**Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2440004ba73d95f0f047197ed52f23da1db7b62e80f4908fa6bde6b36a23485

Documento generado en 17/08/2021 04:16:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**